República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	RICARDO ANDRÉS ZULETA CANO y LUIS FERNANDO ZULETA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-010-**2019-01402**-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 15 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada, sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no ha cumplido con el requisito que le fue exigido en el numeral segundo del auto que inadmite la demanda en lo referente a la constancia de remisión del poder que le otorgó la sociedad demandante al abogado, desde su dirección electrónica. Requisito que se encuentra consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que: "(…) **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**" (negrilla intencional).

Si bien, es cierto que la demanda presentada fue un reintegro, se evidenció que el poder aportado con la presentación demanda no cumplía todos los requisitos legales que exige el artículo 74 del Código General del Proceso y en tal sentido, se le exigió aportar un nuevo, que, además, se adecuara al Decreto 806 de 2020, situación que la fecha no se evidencia.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en contra de **RICARDO ANDRÉS ZULETA CANO y LUIS FERNANDO ZULETA GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf038c8dffcd2d266d3313b9975df2fb99ab75cc330680d96f0e4bd47b3664bd
Documento generado en 30/10/2020 03:11:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica